

**RESOLUCION DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
DE LA SECCION CAPITAL SUCRE
Nº 027/02 MINORIA**

Sucre, 7 de febrero de 2002

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, el representante legal del Consorcio ECLA-ECOFER-ECC, expuso en la audiencia al pleno del Honorable Concejo Municipal, su análisis del proceso de aplicación de multas ocurrido, por los incumplimientos e infracciones incurridos en los trabajos que las tres Empresas están ejecutando en diferentes calles y zonas de nuestra ciudad.

Que las infracciones incurridas al dominio y propiedad públicas que son de competencia Municipal y son causa de la sanción, han sido elaboradas basándose en la nota Cite: AL PSII No. 141/01, emitida en fecha 4 de julio de 2001 por la Asesoría Legal de la Coordinación del Proyecto Sucre II. Este informe fue realizado sin el asesoramiento técnico necesario y sin tener conocimiento del lugar de desarrollo de las obras.

Que las multas se inician con la nota Cite: Coord. PS II Nº 405/01 de fecha 06/07/01 firmada por el Coordinador del Proyecto Sucre II, a la cual se adjunta el informe de la Asesoría Legal del Proyecto Sucre II con Cite: AL PSII Nº 141/01 de fecha 04/07/01 firmada por la Asesora Legal del Proyecto Sucre II, en el cual mediante un cuadro detallado se indican: 6 zonas afectadas, la multa por metro lineal y las empresas responsables de cada zona. Este cuadro, por no ser de carácter técnico, adolece de errores, debiendo ser elaborado por uno de los técnicos de Coordinación que conocen la ubicación de las obras y su período de ejecución, basados en sus inspecciones de control de obra y en el conocimiento del cronograma de trabajos en vigencia. Los errores que se cometen de principio son:

1. La primera zona afectada "Av. Jaime Mendoza (Zona San José)" se le atribuye a la empresa ECLA, siendo este un sector a cargo de la empresa ECOFER y consignando además una longitud errada de 108 metros lineales, ya que el sector en conflicto era solamente de 7 metros.
2. La quinta zona afectada "Av. Germán Mendoza", consigna una longitud total de 602 metros lineales, siendo que en esta zona se repusieron solamente 397.22 metros lineales en la gestión 2001 y el resto se concluyó anteriormente en el mes de Diciembre/2000 y se cobró en la planilla Nº 10 correspondiente a los meses de Diciembre/2000 y Enero/2001.
3. Estos errores fueron enmendados parcialmente por la nota aclaratoria directamente enviada por la Asesora Legal del Proyecto Sucre II mediante su Cite: AL.PS-II Nº 149/01 de fecha 13/07/01 en la cual corrige solamente el error de la empresa responsable de la primera zona afectada y no así los otros dos errores de longitudes que se detallan en los puntos 1 y 2, porque seguramente no conocía ni conoce los sectores a los que se refieren las multas.

Que las seis zonas afectadas por las multas, pueden justificarse de la siguiente manera:

1. Av. Jaime Mendoza (zona San José), trabajos a cargo de empresa ECOFER: Se iniciaron en fecha 30/08/00 y fueron concluidos en fecha 08/12/00, siendo objeto de las multas el defecto en los trabajos de reposición de calzadas. El arreglo de las reposiciones de calzadas no se podía realizar en la época de lluvias, porque se corría el riesgo de empeorar estas reposiciones con las constantes lluvias, motivo por el cual se puso en conocimiento de Supervisión esta situación, para realizar los arreglos una vez que pasase la época de lluvias.

2. Av. Jaime Mendoza (altura Hospital Poconas), trabajos a cargo de empresa ECLA: se iniciaron en fecha 12/02/01 y se concluyeron en fecha 07/06/01, dentro del plazo de ejecución de este colector indicado en el cronograma solicitado por Supervisión para esta gestión y puesto seguramente a conocimiento de la H. Alcaldía de Sucre por la Coordinación del Proyecto Sucre II mediante su Director representante ante el Directorio de ELAPAS. El motivo de la multa fue la falta de reposición de las calzadas, las cuales como era de conocimiento de Supervisión por las constantes y torrenciales lluvias que duraron hasta el 28/04/01, no se podían realizar sin descuidar la calidad de las mismas, motivo por el cual se ejecutaron una vez que pasó la época de lluvias y como se manifestó anteriormente enmarcado en el cronograma de ejecución de este colector, cuyo plazo de ejecución era hasta el 30/06/01.
3. Plazuela San José, trabajos a cargo de empresa ECOFER: se iniciaron en fecha 30/08/00 y fueron concluidos en fecha 08/12/00. Los motivos para la multa en este sector fueron los defectos en los trabajos de reposición de calzadas y la falta de colocación de rejillas en los sumideros que se construyeron en las cercanías de la plazuela. El arreglo de las reposiciones no se podía realizar en plena época de lluvias sin correr el riesgo de empeorar la situación, motivo por el que se optó por realizar estos trabajos, con conocimiento de Supervisión, luego de que pasase la época de lluvias. En cuanto a las rejillas, estas no se podían colocar porque las mismas no estaban aun aprobadas.
4. Ricardo Andrade, trabajos a cargo de empresa ECC: se iniciaron en fecha 08/12/01 y se concluyeron en fecha 20/07/01 con la colocación de las rejillas en los sumideros. Los motivos para la aplicación de la multa en este sector son similares a los indicados en el punto anterior, o sea, defectos en las reposiciones de las calzadas y falta de colocación de rejillas para sumideros. Las calzadas no se podían arreglar durante la época de lluvias por lo expresado en los anteriores puntos y no se podían colocar las rejillas para los sumideros porque no estaban aun aprobadas por Supervisión.
5. Av. Germán Mendoza, trabajos a cargo de empresa ECLA: se iniciaron en fecha 25/10/00 y se concluyeron en fecha 11/05/01 y tal como se indica en el punto 2, también enmarcados en el cronograma de trabajos de esta gestión establecido para este colector cuyo plazo de ejecución era hasta el 14/05/01. El motivo de la multa en forma similar a lo que se indica en el punto 2, se refería a la falta de reposición de las calzadas, las cuales cuidando también la calidad de las mismas se realizaron una vez que pasó la época de lluvias, es decir, después del 28/04/01 y con pleno conocimiento de la Supervisión. Se hace notar que en la aplicación de las multas existe un gran error ya que se consideran 602 ml. sujetos a multa, siendo que en esta gestión se realizó la reposición de solamente 397.22 ml. y el resto de reposiciones de calzadas se las realizó sin observaciones el año pasado e incluso se les cobró en la planilla N° 10 correspondiente a los meses de Diciembre/2000 y Enero/2001.
6. Zona la Cascada, trabajos a cargo de la empresa ECOFER: se iniciaron en fecha 08/01/01 y se concluyeron en fecha 31/10/01, dentro la fecha para la conclusión de este colector que tenía como plazo final el 31/10/01. Los motivos para las multas fueron la falta de reposición de calzadas, que tal como se explica en todos los casos anteriores, no se podían ejecutar en forma técnicamente adecuada durante la época lluviosa, motivo por el cual las reposiciones se realizaron pasada la época de lluvias y enmarcados en el plazo de ejecución establecido para este colector.

Que, en conocimiento del recurso jerárquico planteado por las empresas, el H. Concejo Municipal emitió la resolución Municipal N° 233/01 que confirma las resoluciones administrativas 225/01 y 252/01.

RES027/02

Que, los representantes de la Empresa multada, en audiencia ante el Concejo Municipal, expresan su disconformidad y reclaman la falta de exactitud de la sanción, ya que

manifiestan que en realidad la multa debe ser impuesta a la Empresa responsable, por lo que solicitan reconsiderar la decisión.

Que, de la revisión del expediente se constata falta de claridad y exactitud en la imputación de la multa, por lo que sería conveniente reencausar el proceso.

Que, es atribución del H. Concejo Municipal reconsiderar las Ordenanzas y Resoluciones, de acuerdo al Art. 22 de la Ley de Municipalidades.

POR TANTO:

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA SECCION CAPITAL SUCRE, en uso específico de sus atribuciones,

RESUELVE:

Art.1º Revocar la Resolución Municipal Nº 233/01.

Art.2º Revocar y dejar sin efecto las resoluciones administrativas del Sr. Alcalde Nº 225/01 y 252/01 de la gestión 2001, liberando a las empresas ECOFER ECLA Y ECC, de la sanción impuesta.

Art.3º Recomendar al Alcalde Municipal proceda de acuerdo a Ley e inicie el trámite Administrativo correspondiente contra quienes hubiesen efectuado la apertura de calles sin la autorización del caso o si hubiesen excedido en los plazos otorgados por la Alcaldía Municipal para el efecto.

Art.4º El Alcalde Constitucional de la Sección Capital Sucre, queda a cargo de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución

Regístrese, hágase saber y cúmplase.

Prof. Mario Oña Tórrez
**PRESIDENTE DEL HONORABLE
CONCEJO MUNICIPAL**

L.Mary Echenique Sánchez
**SECRETARIA HONORABLE
CONCEJO MUNICIPAL**

